



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA - LA REINA

DFZ-2022-2431-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE HERRERA	
Revisado	VENICIA MARTÍNEZ HERÁNDEZ	
Revisado	ANTONIO MARZZANO RÍOS	
Elaborado	MARÍA RAIPÁN C.	

OCTUBRE 2022

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA - LA REINA	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Avenida Príncipe de Gales 6465, comuna de La Reina, Región Metropolitana.
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> La Reina	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Centro de Ecología Aplicada Ltda	<b>RUT o RUN:</b> 78.294.470-3
<b>Domicilio titular:</b> -----	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	En el marco de la denuncia ID N° 674-XIII-2022, con fechas 24/08/2022 y 22/09/2022, en atención a la colaboración de la SEREMI de Salud RM. para la gestión de denuncias de ruido ingresadas a esta Superintendencia, se contacta telefónicamente a la denunciante, con el objetivo de recabar mayores antecedentes para una posterior coordinación de una actividad de medición, sin embargo, en la primera ocasión no fue posible el contacto y en la segunda oportunidad señala que el problema de ruido ha disminuido considerablemente desde fines del mes de mayo del presente año aproximadamente y que además se produce de forma esporádica e impredecible, resultando muy difícil su fiscalización, por lo que, se acordó en conjunto poner término a las acciones de fiscalización e informar de dicha situación a la Superintendencia del Medio Ambiente y en caso de volver a producirse el problema denunciado reactivará su denuncia ante esa Superintendencia.															



<b>Conclusiones</b>	Según lo señalado los ruidos denunciados no persisten, por lo que se dan por superados los hechos denunciados.
---------------------	--



#### 4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	-----

